

El CCS acuerda recibir a conformidad el informe final del diseño de un Humedal Centinela elaborado por el DR. Wagner Gerber, con las siguientes consideraciones:

Al respecto se estima dejar sentado que la sentencia a cuyo cumplimiento coadyuva el CCS, dispuso en el numeral 2º, que se condena a la empresa demandada a la “creación de un humedal artificial con carácter de centinela, con especies representativas del Humedal del Río Cruces, que reciba el primer impacto de disposición de riles, que se ubicará inmediatamente después del tratamiento terciario y antes del vertimiento de ellos al Río Cruces.”

En el curso de las diversas reuniones sobre el particular, el análisis y discusión colectivas transitó por diversos escenarios, todos los cuales, en concepto de los participantes, podían ser consideradas válidas interpretaciones de la indicada disposición 2ª del fallo. Se reflexionó por algunos, ejemplarmente, que el primer impacto de los riles estaba referido a la totalidad de los mismos, y por otros que no había un pronunciamiento explícito sobre eventuales volúmenes. Se consideró que la primera opción aparejaría un abatimiento de sustancias indeseadas, pero que podría alterar algunos parámetros del efluente. Se estimó que un humedal que testifique en base a escalas pueda no dar cuenta cabal de la influencia del ril, ni tampoco tener efecto de abatimiento, mas evita el efecto que podría tener la construcción de un humedal cuyo tamaño podría provocar la afectación de vastas zonas y cabidas y la consecuente intervención ambiental indeseada.

El proyecto de diseño fue progresivamente modificado a instancias del CCS, al punto que lo que se recibe como final, si bien funciona sobre el vertido de un porcentaje menor del ril, específicamente un 1% de este, contempla la construcción de dos sistemas paralelos, uno alimentado por ril puro y otro por ril en interacción con agua del río Cruces; esto con el fin de comenzar a entender mediante un sistema de alarmas tempranas y tardías, la influencia de las descargas de la planta sobre un sistema con especies similares a las del humedal.

Todo lo anterior, por tanto, promueve en el CCS opinión en orden a que la medida dispuesta por la sentencia es interpretable y de complejo diseño y ejecución, y el que se proyecta una aproximación al espíritu en que ha sido concebida. Consiguientemente, se la promueve en el entendido que resulta la manera en que actualmente se estima posible cumplirla y la empresa dar satisfacción al deber que le impone la sentencia. Lo anterior, sin perjuicio de acciones o medidas complementarias que en el curso de la ejecución del fallo, la información obtenida con la operación de esta medida y la realización de los deberes que la RCA y sus modificaciones impone a la planta, pudiere recomendar.